

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 153 -2025-GAT/MDB

Breña, 10 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2023-11454, presentado el 15 de junio de 2023 por **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI** identificada con DNI N° 09951481 con Código de Contribuyente N° 068319, señalando como domicilio en **JR. RESTAURACION N° 315, DPTO. 405 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **Impuesto Predial 2023 (I, II, III y IV Trimestre) y Arbitrios Municipales 2023 (Enero a Diciembre)** realizados a nombre de **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI con Código de Contribuyente N° 068319**, a favor de **GONZALES CANCINO YURI ELIZABETH con Código de Contribuyente N° 116977 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**; respecto al inmueble ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 28180**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de **Impuesto Predial 2023 (I, II, III y IV Trimestre) y Arbitrios Municipales 2023 (Enero a Diciembre)**, correspondiente al predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 28180**;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)" Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

1. SOBRE EL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial N° 20230000219387 de fecha 15 de junio de 2023, el administrado **GONZALES CANCINO YURI ELIZABETH con Código de Contribuyente N° 116977**, realizó la inscripción, por motivo de haber adquirido la propiedad **en merito a la compraventa realizada con fecha 03 de junio de 2023 (FECHA CIERTA)**, por el predio

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 28180;**

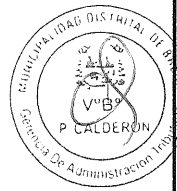
En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI con Código de Contribuyente N° 068319**, posterior a la **FECHA CIERTA** devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, es decir, que corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial;

Que, mediante **Memorándum N.° 504-2023-SGRCT-GR/MDB** de fecha 05 de julio de 2023, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N.° **068319** a nombre de **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI**;

Que, con el **Memorando N° 451-2023-UT-OGA/MDB** de fecha 21 de julio de 2023, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN encontrándose que el contribuyente N.° **068319**, ha cancelado por concepto de **Impuesto Predial 2023 (I, II, III y IV Trimestre) y Arbitrios Municipales 2023 (Enero a Diciembre)** en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de Tesorería respecto del predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 068319**;

2. SOBRE EL MONTO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TESORERIA

Que a continuación, se detalla el monto informado por la Unidad de Tesorería, respecto a los pagos realizados indebidamente a nombre de **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI con Código de Contribuyente N° 068319**, a efectos de aplicar la compensación de pago:



CONCEPTO / PERIODO	N.° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DIRECCION	MONTO PAGADO TOTAL DEL TRIBUTO
Impuesto Predial 2023	070003712	02/03/2023	JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405	S/ 152.73
Arbitrios Municipales 2023	070003712	02/03/2023	JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405	S/ 167.04
TOTAL				S/ 319.77



Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2023 (I, II, III Y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (ENERO A DICIEMBRE)**;

3. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2023 (I, II, III y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (ENERO – JUNIO):

Que, es importante hacer mención que la **COMPRAVENTA**, acto jurídico por el cual el vendedor transfiere la propiedad al comprador, tiene como fecha cierta el 03 de junio de 2023, motivo por el cual corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial; por lo que corresponde hasta junio de 2023, pagar los arbitrios municipales al anterior propietario; y todo el año 2023 en cuanto al Impuesto Predial, en conformidad con el artículo 8° TUO de la Ley de Tributación Municipal, que dispone que: *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (...)"*

Que, de lo detallado en el párrafo precedente, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la solicitud de compensación de pagos indebidos, respecto al **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2023 (I, II, III y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2023 (ENERO A JUNIO)**;



4. **SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (JULIO – DICIEMBRE):**

Que, por la presente resolución, y en merito a la compensación solicitada por el administrado, habiendo realizado un análisis de los periodos compensables, se procederá a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2022 (JULIO – DICIEMBRE)**, detallado en la **TABLA I**; del predio ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° 28180**, a fin de determinar el monto determinado como pago indebido:

TABLA I:

CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 068319			
JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES 2023		JULIO	S/ 13.92
		AGOSTO	S/ 13.92
		SEPTIEMBRE	S/ 13.92
		OCTUBRE	S/ 13.92
		NOVIEMBRE	S/ 13.92
		DICIEMBRE	S/ 13.92
		TOTAL	S/ 83.52

Que, conforme se ha expuesto en párrafos arriba, respecto al pago indebido, corresponde compensar los periodos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (JULIO A DICIEMBRE)**, como se detalla del cuadro precedente;

Que, mediante el **Informe N.º 237-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 03 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentado por **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (JULIO A DICIEMBRE)** detallado en la **TABLA I**, por la suma ascendente a **S/ 83.52 (Ochenta y Tres con 52/100 soles)** realizado a nombre de la **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI con Código de Contribuyente N° 068319**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor de **GONZALES CANCINO YURI ELIZABETH con Código de Contribuyente N° 116977 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**, ubicado en **JR. RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – Breña**;

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud compensación por concepto de **Impuesto Predial 2023 (I, II, III y IV Trimestre) y Arbitrios Municipales 2023 (Enero a Diciembre)**, presentado por **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI** identificada con **DNI N° 09951481**, respecto al predio ubicado en **JR.**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESTAURACION NUM 0315, DPTO. 0405 – Breña con Código de Predio N° 28180; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 83.52 (Ochenta y Tres con 52/100 soles)**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2023 (JULIO A DICIEMBRE)**, pagados indebidamente a nombre de **CHARIARSE CADENAS LUZ MAGALI con Código de Contribuyente N° 068319**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPENSAR Y OTORGAR el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 83.52 (Ochenta y Tres con 52/100 soles)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras; a favor de **GONZALES CANCINO YURI ELIZABETH con Código de Contribuyente N° 116977**, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución con el siguiente detalle:

MONTO TOTAL DE S/ 83.52, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	GONZALES CANCINO YURI ELIZABETH	116977	100.00 %

ARTÍCULO CUARTO. – IMPROCEDENTE la solicitud de compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2023 (I, II, III y IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2023 (ENERO A JUNIO)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

